

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.5 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 414-2021**, seguido por el señor **IVÁN RODRIGO CASTRO ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, informándole que se recibió solicitud de ejecutivo de la oficina judicial, y se encuentra por resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor **IVÁN RODRIGO CASTRO ROJAS** por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. **QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. **QUE LA OBLIGACION SEA CLARA:** Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. **QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 27 de febrero de 2019 (fls.121 a 122), sentencia de segunda instancia proferida el 30 de abril de 2021 (fls.138 a 142), y el auto que liquida y aprueba costas (fls.147 y 148), toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y a favor del señor **IVÁN RODRIGO CASTRO ROJAS**, identificado con la CC. No. 19.433.191, por los siguientes conceptos y valores:

- A trasladar a Colpensiones, todos los valores recibidos con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, rendimientos e intereses.
- Al pago de \$850.000 por costas del proceso ordinario.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y a favor del señor **IVÁN RODRIGO CASTRO ROJAS**, identificado con la CC. No. 19.433.191, por los siguientes conceptos y valores:

- A recibir el traslado de fondos por parte de PROTECCIÓN S.A., y convalidarlos en la historia laboral.
- Al pago de \$1.750.000, por costas del proceso ordinario.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a las aquí ejecutadas, por anotación en el Estado.

CUARTO: VÍNCÚLESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y notifíquese del presente proveído tal y como lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 077 de fecha 06/05/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

